



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 0547 -2019-GRA/GGR

Huaraz, 18 NOV 2019

VISTO:

El informe N° 1696-2019-GRA-GRI/SGSLO, de fecha de recepción 04 de octubre de 2019, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, remite el expediente administrativo de Ampliación de Plazo N° 03 de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Puesto de Salud Acobamba del Distrito de Acobamba –Provincia de Sihuas - Departamento de Ancash", con su respectivo informe de revisión y conformidad efectuada por el Inspector de Obra, para que se derive a la Secretaría Técnica Legal de la GRI, para su aprobación mediante acto resolutivo; demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-Ley N° 27680, en su Artículo 191, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece su estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

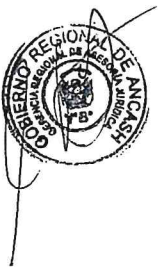
Que, a través del Contrato N° 159-2018-GRA, de fecha 27 de diciembre de 2018, el Gobierno Regional de Ancash y el Representante Legal Común del Consorcio Acobamba, suscriben la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Puesto de Salud Acobamba del Distrito de Acobamba –Provincia de Sihuas - Departamento de Ancash", adjudicado con la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 105-2018-GRA-1;

Que, el contrato de ejecución de obra, es materia de trámite se encuentra enmarcado bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y



su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo 056-2017 EF, por lo que tales normas resultan aplicables al presente caso;

Que, con carta N° 031-2019-DVS/CA-RL, de fecha de recepción 19 de setiembre de 2019, el Representante Legal Común del Consorcio Acobamba, solicita ampliación de plazo parcial N° 03 de la ejecución de obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Puesto de Salud Acobamba del Distrito de Acobamba –Provincia de Sihuas - Departamento de Ancash", en cumplimiento de las normas del Reglamento de la Ley de Contrataciones y del Contrato N° 159-2018-GRA, para lo cual adjunta: informe técnico de ampliación de plazo N° 03, Diagrama de GANTT, Copia de cuaderno de obra, carta de renuncia a mayores gastos generales;



Que, mediante informe N° 0117-2019/GRA/GRI/SGSLO-JFRC, de fecha de 02 de octubre de 2019, el Inspector de Obra - Ing. José Felipe Ramírez Calle, informa a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, sobre la solicitud presentada por el Representante Común del CONSORCIO ACOBAMBA, sobre la ampliación de plazo N° 03, en cuyas conclusiones indica que: "La demora en dar respuestas a las consultas formuladas por el CONSORCIO ACOBAMBA por deficiencias en el expediente técnico afecto la ruta crítica de la programación inicial de la ejecución de la obra, y en aplicación del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en uno de sus párrafos señala: "(...), vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora". El CONSORCIO ACOBAMBA, con carta N° 017-2019-DVS/CC-RL, de fecha 09/05/2019 y carta N° 018-2019--DVS/CC-RL de fecha 15/05/201, realiza consultas a la Entidad referente a la ejecución del tanque elevad, cisterna, tímpanos, tijerales de madera, puertas y ventanas; y la Entidad a través de la carta N° 1311-2019-GRA/GRI, de fecha 22/08/2019 y carta N° 1479-2019- GRA/GRI, de fecha 17/09/2019, da respuesta a las consultas formuladas por el CONSORCIO; consiguientemente en razón, de que la ENTIDAD no ha dado respuesta oportunamente a las consultas formuladas por el CONSORCIO y en concordancia al artículo 169 del RLCE, se sugiere otorgar ampliación de plazo por 23 días calendario a partir del 02/10/2019 al 24/10/2019, habiéndose reiniciado la obra el 01/09/2019.(...)"(El subrayado y resaltado es agregado)



Que, a través del informe N° 1696-2019-GRA-GRI/SGSLO, de fecha de recepción 04 de octubre de 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el informe de evaluación de la Ampliación de Plazo N° 03 de la ejecución de la Obra referida, para que sirva disponer su aprobación a través del acto resolutivo correspondiente, puesto que cuenta con la CONFORMIDAD del caso;

Descrito los antecedentes, conforme se detallan párrafos arriba y de conformidad con el análisis desarrollado por Inspector de Obra, en su informe N° 0117-2019/GRA/GRI/SGSLO-JFRC, debe precisarse que el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, hace referencia a las consultas sobre las ocurrencias en obra, las cuales de acuerdo a su naturaleza, se formulan a través del cuaderno de obra, que son dirigidas al inspector o al supervisor, según corresponda; y deben ser absueltas dentro del plazo máximo de 05 días. Vencido dicho plazo y de no ser absueltas dichas consultas, el Contratista dentro de los 02 días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe absolverlas en un plazo de 05 días. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelven la consulta, el Contratista tiene derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo



correspondiente a la demora. Siendo ello así, se establece el supuesto por el cual el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo;

De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista; en cuya solicitud y en la solicitud se deben cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo. Siendo ello así, conforme se advierte de los antecedentes de la presente solicitud; mediante la carta N° 017-2019-DVS/CC-RL, de fecha 09/05/2019 y carta N° 018-2019--DVS/CC-RL de fecha 15/05/201, el Representante Común del Consorcio Acobamba, efectuó consultas a la Entidad. Quien, no absolvió las consultas, a través de la carta N° 1311-2019-GRA/GRI, de fecha 22/08/2019 y carta N° 1479-2019- GRA/GRI, de fecha 17/09/2019, cuando los plazos se encontraban vencidos. En consecuencia, conforme lo estipula la normativa de Contrataciones, se procedió con solicitar la ampliación de plazo contractual por el tiempo que correspondió a la demora. Cuya demora conforme se advierte del informe técnico del Inspector de Obra, se computo a partir de la segunda fecha en la que reinicio la obra, esto es el 01/09/2019, conforme se tiene del calendario de ejecución de obra y; teniendo en cuenta que, la fecha de término de obra es el 24/10/2019; y verificándose que la ampliación de plazo de N° 02, comprende desde el 16/08/2016 al 01/10/2019, la ampliación se plazo N° 03, se debe computar desde el día siguiente del termino de plazo N° 02, siendo esto el 02/10/2019 y debe culminar la fecha de término de obra (24/10/2019);

Además conforme se ha precisado precedentemente, se debe tener en cuenta, que en el marco de lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado, la causal de ampliación de plazo debía ser sustentado por el propio contratista o por su representante legal, pues conforme a lo establecido en el artículo 169 y artículo 170 del Reglamento, estos eran responsables de solicitar, cuantificar y sustentar la solicitud de ampliación de plazo, en atención a las circunstancias particulares de cada caso en concreto.(El resaltado es agregado);

Es preciso indicar, que la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de obras, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual; y teniendo en cuenta la consulta que se efectuó en el presente caso, se advertía que fue ante la necesidad de efectuar trabajos no contemplados en el Expediente Técnico de la obra, ni en el contrato original – que fueran indispensables para cumplir la meta prevista de la obra principal; no fue absuelta dentro del término de plazo, conforme se ha descrito precedentemente, esta ampliación se encuentra dentro del término de plazo de ejecución;

Debe tenerse en cuenta, que de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento." (El resaltado y subrayado es agregado);

Que, en el primer párrafo del artículo 140 del Reglamento establece que la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: (i) cuando se apruebe el adicional, siempre que esto implique la afectación del plazo; y, (ii) por atraso y/o paralización no imputable al contratista (El resaltado y subrayado es agregado);



En este contexto, el artículo 169 del Reglamento, para el caso de contratos de obra, precisa que: "EL contratista puede solicitar la Ampliación de Plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, cabe señalar que estas causales están conformadas por: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; 2) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado; 3) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios" (El resaltado y subrayado es agregado);

Que, es importante indicar el artículo 170 del Reglamento que detalla el procedimiento de la solicitud de Ampliación de Plazo en los Contratos de Obra;

Al respecto el numeral 170.1 del referido artículo señala que "Para que proceda una Ampliación de Plazo (...), desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista por intermedio de su residente deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten Ampliación de Plazo de ser el caso, detalle de riesgos no previstos señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de Ampliación de Plazo ante el Inspector y Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, de esta manera de la normativa en estudio se colige que la solicitud de Ampliación de Plazo debe contener lo siguiente:

- ✓ Cuantificación de los días requeridos conforme a las circunstancias que ameritan a su criterio la ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal.
- ✓ Debe sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no), y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitados, estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae en el Art. 34 de la Ley.
- ✓ Debe exponerse con los hechos de vigencia de los mismos o conclusión de aquellos para efectos de la ampliación de plazo parcial.
- ✓ Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente.
- ✓ Demostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra.

Que, se debe tener en cuenta que a folios 01 del expediente administrativo, se advierte de la Declaración Jurada, suscrita por el Representante Común del Consorcio Acobamba, en la que "*declara bajo juramento, la renuncia a los mayores gastos generales*"; por lo que se colige que no se realizara o se generara mayores gastos durante el periodo de la realización de los trabajos de ejecución en dicha ampliación¹; es así que la Ampliación de plazo N°03 de la ejecución de obra solicitada, debe ser aprobada sin reconocimiento de mayores gastos generales. (El resaltado y subrayado es agregado);

¹ En este punto, es importante precisar que debía existir una relación de causalidad entre el evento generador de la ampliación del plazo del contrato de supervisión y los conceptos (gastos generales y costo directo) cuyo reconocimiento solicitaba el supervisor, los cuales debían acreditarse con la presentación de documentos que

ES COPIA DEL ORIGINAL

9 NOV. 2019

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO



Que, de la evaluación del expediente, se tiene que la parte técnica ha opinado a favor de la Ampliación de Plazo N° 03 de la ejecución de obra en referencia, por cumplir con los requisitos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en razón a ello corresponderá emitir el acto resolutivo correspondiente;

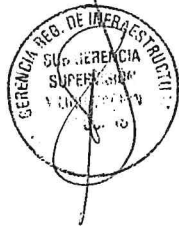
Estando a lo solicitado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura; de conformidad a la Ley y su Reglamento de Contrataciones del Estado y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0148-2019-GRA/GR, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 03, por veintitrés (23) días calendario, desde el 02 de octubre de 2019 hasta el 24 de octubre de 2019, de la ejecución de obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Puesto de Salud Acobamba del Distrito de Acobamba –Provincia de Sihuas - Departamento de Ancash", sin reconocimiento de mayores gastos generales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, con la presente Resolución al Consorcio Acobamba, en su domicilio Legal en el Pasaje Yarcash Mza. A Lote 2 – Barrio Pumacayan – Huaraz – Ancash, al Ing. José Felipe Ramírez Calle (Inspector de Obra perteneciente a la SGSLO), así como a la Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para cumplimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 Johnny C. Muñante Quispe
 DIRECTOR GENERAL REGIONAL



demonstraran fehacientemente que se había incurrido en estos, ya sea con comprobantes de pago, planillas, o cualquier otro documento que resultara pertinente.

